



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Lima, 12 de junio de 2023

RESOLUCIÓN SBS

N° 02037-2023

La Superintendente Adjunta de Asesoría Jurídica

VISTA:

La solicitud presentada por BNP Paribas Cardif S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros (en adelante la Compañía) con fecha 08 de marzo de 2023, a través del Sistema de Revisión de Contratos (en adelante, SIRCON), por la cual pide la modificación del producto "Seguro de Desgravamen Total", registrado con Código SBS N° VI2087400078, cuyas últimas condiciones mínimas fueron aprobadas mediante Resolución SBS N° 3759 - 2021 de fecha 10 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud recibida con fecha 08 de marzo de 2023, la Compañía solicitó a esta Superintendencia la modificación del producto "Seguro de Desgravamen Total", registrado con Código SBS N° VI2087400078;

Que, a través de la Resolución SBS N° 3759 - 2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, esta Superintendencia aprobó las últimas condiciones mínimas correspondientes a dicho producto en el marco del procedimiento de aprobación administrativa previa, al tratarse de un producto masivo¹, conforme a lo dispuesto en la Ley del Contrato de Seguro, aprobada mediante Ley N° 29946, en adelante Ley de Seguros;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del Registro de Modelos de Pólizas y Requerimientos Mínimos de Notas Técnicas, aprobado por Resolución SBS N° 7044-2013 y sus modificatorias, en adelante el Reglamento del Registro de Pólizas de Seguro, cualquier solicitud de modificación de la documentación incorporada al Registro, se sujetará a los mismos plazos y condiciones señalados en los Subcapítulos II y III de dicho Reglamento; esto es, a los procedimientos de aprobación administrativa previa o revisión posterior, según corresponda. Una vez transcurrido el plazo establecido en la comunicación que realice la Superintendencia notificando la aprobación de la modificación, la Compañía no puede emplear para la comercialización el modelo de póliza anterior;

Que, por su parte, el artículo 17 del referido Reglamento establece los documentos que las empresas deben presentar a esta Superintendencia a efectos de modificar los modelos de las pólizas;

¹ De acuerdo con lo declarado por la Compañía, si el monto del crédito supera el límite establecido en la Solicitud de Seguro, el producto será comercializado como no masivo.





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Que, en la medida que la Compañía ha cumplido con lo prescrito en el mencionado artículo 17 del Reglamento del Registro de Pólizas de Seguro, y considerando que el nuevo texto presentado cumple con la legalidad requerida por las normas vigentes, resulta procedente la referida modificación y aprobación de las condiciones mínimas solicitadas;

Que, la Compañía ha señalado que son de aplicación al producto "Seguro de Desgravamen Total", las condiciones mínimas previstas en las Cláusulas Generales de Contratación aplicables a Riesgos de Vida, aprobadas mediante Resolución SBS N° 1453-2023 del 21 de abril de 2023, por lo que sólo corresponde aprobar la modificación de la condición mínima referida a la documentación para la solicitud de cobertura a que se refiere el inciso 4 del párrafo 16.1 del artículo 16 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 4143-2019 y sus modificatorias, en adelante el Reglamento de Conducta;

Que, de acuerdo con el artículo 5 de las Condiciones Generales, tratándose de un seguro establecido como condición para contratar un crédito, no aplican las condiciones mínimas contempladas en los artículos 20 y 2 de las Cláusulas Generales de Contratación aplicables a Riesgos de Vida, referidas al derecho de arrepentimiento y al derecho de revocación del consentimiento del asegurado;

En consecuencia, estando a lo opinado por el Departamento de Asesoría Legal y contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 6 y 19 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por la Ley N° 26702 y sus modificatorias; la Ley de Seguros, el Reglamento de Conducta y el Reglamento del Registro de Pólizas de Seguro;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de la condición mínima contemplada en el artículo 4 de las Condiciones Generales del producto "Seguro de Desgravamen Total", cuyas últimas condiciones mínimas fueron aprobadas mediante Resolución SBS N° 3759 - 2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, solicitada por la Compañía en los términos señalados en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de esta resolución, considerando que también serán aplicables al producto las condiciones mínimas previstas en las Cláusulas Generales de Contratación aplicables a Riesgos de Vida, aprobadas mediante Resolución SBS N° 1453-2023 del 21 de abril de 2023.

Artículo Segundo.- Registrar la modificación de la condición mínima propuesta por la Compañía en virtud del procedimiento de modificación contemplado en el Reglamento del Registro de Pólizas, así como las condiciones mínimas previstas en las Cláusulas Generales de Contratación aplicables a Riesgos de Vida aprobadas previamente. En tal sentido, la Compañía deberá disponer la inmediata adopción de las medidas pertinentes para la plena aplicación de la modificación del modelo de póliza correspondiente al producto denominado "Seguro de Desgravamen Total", incorporado en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguro; la que será obligatoria en los contratos que celebre una vez transcurridos treinta (30) días calendario de notificada la presente Resolución.





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Artículo Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Conducta, la Compañía, deberá difundir a través de su página web el modelo de póliza correspondiente al producto “Seguro de Desgravamen Total” modificado, considerando las Cláusulas Generales de Contratación que les son aplicables, conjuntamente con la presente Resolución y las resoluciones de aprobación de condiciones mínimas previas; en el plazo de treinta (30) días calendario, no pudiendo a partir de dicha fecha comercializar el modelo anterior de la póliza.

Regístrese y comuníquese.

MILA GUILLEN RISPA
SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ASESORIA JURIDICA





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

ANEXO N° 1
CONDICIONES MÍNIMAS APROBADAS ADMINISTRATIVAMENTE

ARTÍCULO N° 4: ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBES PRESENTAR PARA LA SOLICITUD DE COBERTURA?²

4.1. Para la Cobertura de Fallecimiento por causa natural

- a. Formulario de Declaración del Siniestro proporcionado por la Compañía.
- b. Copia simple del Documento de Identidad del Asegurado, de contar con el mismo.
- c. Copia simple del Acta y Certificado de Defunción del Asegurado.
- d. Copia simple de la Historia Clínica.
- e. Copia simple del estado de cuenta del crédito a la fecha de ocurrido el siniestro.

4.2. Para la Cobertura de Fallecimiento por Accidente

Adicionalmente a los documentos antes indicados, para la Cobertura de Fallecimiento por causa natural, en caso de Fallecimiento a consecuencia de un Accidente, deberán presentarse los siguientes documentos:

- a. Copia simple del Informe Policial, Parte Policial o Atestado Policial, según corresponda.
- b. Copia simple del Protocolo de necropsia que incluya el resultado de examen toxicológico y dosaje etílico, en caso corresponda.

4.3. Para la cobertura de Invalidez Total y Permanente por Enfermedad

- a. Formulario de Declaración del Siniestro proporcionado por la Compañía.
- b. Copia simple del Documento de Identidad del Asegurado.
- c. Copia simple de la Historia Clínica.
- d. Original y/o certificación de reproducción notarial (copia legalizada) del Certificado de Invalidez Total y Permanente expedido por ESSALUD o en su defecto por los hospitales nacionales bajo la gestión del MINSA o por el Instituto Nacional de Rehabilitación o cualquier otra entidad autorizada para emitir dicho documento; o el Dictamen de Invalidez emitido por la COMAFP (Comité Médico de las AFP) y/o COMEC (Comité Médico de la Superintendencia).

4.4. Para la cobertura de Invalidez Total y Permanente por Accidente

Adicionalmente a los documentos antes indicados, para la cobertura de Invalidez Total y Permanente por Enfermedad deberán presentarse los siguientes documentos:

- a. Copia simple del Informe Policial, Parte Policial o Atestado Policial, según corresponda.

² Según lo indicado por la Compañía, en caso de duda del Beneficiario respecto de la forma de obtener los documentos, se le brindará información a través de los canales de orientación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Conducta.





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

b. Copia simple del resultado de examen toxicológico y dosaje etílico, en caso corresponda.

